

Peña Colorada
INGENIERÍA AMBIENTAL

Recibí: 11/Sep/26

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. 06/UGA/2307/2026

Colima, Col., a 08 de septiembre de 2026

PROFEPA | Oficina de Representación en el Estado de Colima
17 SEP. 2026
10:37
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.
Av. Venustiano Carranza No. 1450, Locales 31 y 32
Plaza Laguna Shop, Residencial Santa Bárbara, Colima, Colima.

los artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y
115 primer párrafo de la LGTAIP

At´n. C. Kandice Vanice Fajardo Flores
Representante Legal

En cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, 30 y 31 de la LGEEPA y en términos del Artículo 29 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, la empresa **Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S.A. de C.V. (Promovente),** a través de la **C. Kandice Vanice Fajardo Flores** en su carácter de Representante Legal, con relación al proyecto denominado **"Depositación de material de menor valor en tajo" (Proyecto),** a desarrollarse en terrenos de la empresa **Promovente**, en el municipio de Minatitlán, en el estado de Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación en Colima, el **Informe Preventivo** (**I.P.**) que se registró con bitácora **06/D3-0013/08/26**. Una vez analizada y evaluada la información presentada en el I.P. y

R E S U L T A N D O:

I. Que mediante oficio GIA.1000.186.2026 ingresado el 04 de agosto del año en curso, la **Promovente** ingresó el IP del proyecto denominado **"Depositación de material de menor valor en tajo"**, para realizar el depósito temporal de residuos mineros o jales, localizado en la parte Norte-Occidental del estado de Colima y en la parte Oeste del municipio de Minatitlán, aproximadamente a 4.05 km de la cabecera municipal de Minatitlán, Colima; y así dar inicio al procedimiento de análisis en términos de lo estipulado en el Artículo 33 del Reglamento en materia de Impacto Ambiental correspondiente.





II. Que de acuerdo a la documentación presentada, se solicitaron aclaraciones de la información a través del oficio 06/ UGA.-1967/2026, la cual fue complementada a través del oficio GIA.1000.208/2026 ingresado el 21 de agosto del año actual, por lo que se procedió a continuar con la evaluación del trámite.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 28 de noviembre de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/42/26 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 20 al 26 de agosto de 2026, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la empresa **Promovente** para que ésta a mi cargo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2, fracción VII, 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.

IV. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA la Oficina de Representación en el Estado de Colima, integró el expediente del **Proyecto** con clave **06CL2026MD016**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Representación, ubicada en la calle Victoria 360, zona Centro de esta Ciudad Capital, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar el IP del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción III, 31 fracción I de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L), fracción III, 29 fracción I, 30, 31, 32, 33 fracción I, del REIA; 1, 2 Fracción I, 17 Bis, 26 Fracción VIII y 32-Bis fracciones I y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 2, fracción VII, 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que el Artículo 5, inciso L) fracción III del REIA, establece que quienes pretendan llevar a cabo el beneficio de los minerales y la disposición final de sus residuos en presas de jales requerirán previamente de la





autorización en materia de impacto ambiental, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas. Así mismo, los artículos 31 Fracción I de la LGEEPA y 29 Fracción I del REIA, mencionan que la realización de las obras y actividades de competencia federal, requerirán la presentación de un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando: existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que pueden producir las obras o actividades.

3. Que con el objeto de verificar que el IP del proyecto se ajusta a las formalidades previstas en el Artículo 30 del REIA, esta a mi cargo procedió a analizar la información presentada en el IP respecto al contenido señalado en el artículo antes citado, llegando a los siguientes resultados:

Características del Proyecto.

4. Que el área del Proyecto se localiza en terrenos de la empresa, aproximadamente a 4.05 km de la cabecera municipal de Minatitlán, Colima.

5. Que el sitio para depositar el material, llamado Tajo 5A (Vaso de Depositación), tendrá como función el almacenamiento de los materiales de menor valor generados por el proceso de beneficio, para lo cual se aprovechará el sitio conocido como "Depositación de Material de Menor Valor en Tajo", actualmente se encuentra en operación con actividades de extracción. Una vez concluidas las actividades de explotación del tajo, se llevarán a cabo las obras de adecuación necesarias para su habilitación como vaso de depositación de materiales de menor valor.

6. Que en el IP se presenta el cronograma de actividades para el **Proyecto** el cual contempla un periodo de cuatro (4) meses destinado a las actividades de instalación de infraestructura como tuberías del acueducto de rebombeo, del jaleducto y las conexiones eléctricas. Asimismo, se consideran quince (15) años para la operación de la presa, etapa en la que se realizarán las actividades de depositación y almacenamiento de materiales de menor valor; estas actividades se resumen en la siguiente tabla.



Actividad
Preparación de sitio
Construcción de caminos
Acondicionamiento de plataformas operativas
Construcción
Obra civil / Estructura
Construcción de cisterna de fase 5A
Cimentación y soportería
Cimentación de equipo de bombeo
Obra mecánica
Instalación de tubería para conducción de material de menor valor
Habilitación y montaje de línea principal de 18" HDPE
Montaje de las líneas de distribución en zona del vaso
Montaje de válvulas y accesorios
Instalación del sistema de bombeo para la recuperación de agua
Montaje de bombas sumergibles en la zona del vaso
Instalación de tubería y accesorios para envío de agua a la cisterna de la Chula
Montaje del equipo de rebombeo en la cisterna de La Chula
Instalación de tubería para envío de recuperación de agua
Instalación de tubería y accesorios para envío de agua a la cisterna
Obra eléctrica
Habilitación y colocación de postes de estructura móviles
Colocación de transformadores de alta y baja tensión
Tendido y colocación de cable de fuerza para motores de sistema de bombeo
Instalación de cableado y accesorios de control
Instalación de instrumentos
Conexión de motores y prueba de equipos
Operación
Prueba y puesta en marcha del sistema de envío de material de menor valor y recuperación de agua
Descarga de material sobre el vaso
Recuperación del agua
Cierre de operación

7. Que las coordenadas del sitio propuesto se detallan a continuación:



Coordenadas Polígono General		
Vértice	X	Y
1	594696.21	2143266.46
2	594679.99	2143297.03
3	594674.65	2143303.63
4	594668.11	2143312.25
5	594655.42	2143328.95
6	594646.84	2143338.99
7	594642.71	2143355.13
8	594641.83	2143410.12
9	594637.34	2143476.56
10	594684.57	2143515.61
11	594692.45	2143543.10
12	594704.22	2143555.42
13	594718.16	2143574.47
14	594729.06	2143579.37
15	594752.42	2143595.68
16	594790.91	2143614.76
17	594812.06	2143624.77
18	594847.47	2143683.35
19	594903.50	2143750.45
20	594937.57	2143775.05
21	594949.83	2143779.33
22	594990.51	2143785.02
23	595023.04	2143782.37
24	595039.65	2143770.70
25	595066.04	2143713.58
26	595081.96	2143668.83
27	595083.85	2143653.27
28	595093.31	2143633.70
29	595120.74	2143589.27
30	595159.01	2143513.32
31	595220.32	2143412.39
32	595262.14	2143308.65
33	595261.89	2143248.75
34	595237.27	2143139.69
35	595220.31	2143012.17
36	595219.76	2142992.24
37	595221.37	2142977.99
38	595223.31	2142949.65
39	595225.79	2142935.53
40	595221.54	2142914.27
41	595219.99	2142893.39
42	595219.76	2142863.20
43	595217.40	2142851.81
44	595216.80	2142833.13
45	595215.79	2142802.80
46	595216.61	2142786.60
47	595180.72	2142754.07
48	595139.85	2142712.88
49	595095.92	2142667.38
50	595068.33	2142654.11
51	595046.25	2142643.58
52	595003.09	2142651.27
53	594982.69	2142662.90
54	594970.51	2142683.07
55	594945.50	2142699.97
56	594922.34	2142702.06
57	594899.88	2142714.07
58	594869.47	2142742.14
59	594831.28	2142784.66
60	594802.19	2142824.55
61	594774.50	2142861.80
62	594761.98	2142887.90
63	594732.71	2142948.58
64	594728.35	2142962.10
65	594712.10	2142980.61
66	594695.66	2143009.91
67	594683.54	2143042.38
68	594678.24	2143057.10
69	594674.21	2143079.34
70	594673.08	2143090.85
71	594673.68	2143114.25
72	594674.28	2143184.76
73	594678.66	2143207.99
74	594683.61	2143227.27
75	594688.04	2143246.70
1	594696.21	2143266.46
Superficie: 497,000 m²		

8. Que el polígono del proyecto comprende una superficie de 49.7 ha, de los cuales 19.6 ha serán ocupadas para la depositación de los materiales de menor valor, lo cual permitiría un llenado de 6,454,650.40 m³ a una altura de 884 msnm.

9. Que de acuerdo a la proyección realizada del depósito de material de menor valor en tajo, elaborado por la **Promovente**, tendrá una vida útil de 15 años para la depositación y almacenamiento del jal; una vez concluido este periodo, se procederá con las actividades de restauración del sitio.





10. Que para determinar la peligrosidad de los jales, la **Promovente** realizó pruebas de los jales, y sus constituyentes tóxicos. Los materiales de menor valor de estudio se pueden clasificar como no peligrosos por su toxicidad ya que no contienen elementos potencialmente tóxicos solubles en concentraciones superiores a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-141 SEMARNAT-2003. En los materiales de menor valor estudiados se determinaron las siguientes concentraciones de los constituyentes tóxicos solubles que son inferiores a los límites señalados en la NOM-141-SEMARNAT-2003. Concentración de los constituyentes tóxicos solubles en los materiales de menor valor estudiados, según la siguiente tabla:

estudiados.

Constituyente inorgánico (metales)	Unidades	Límite máximo permisible (mg/L)	Resultados de la muestra Gravillas y arenas área de cribado
Arsénico lixiviable	mg/L	5.0	ND
Bario lixiviable	mg/L	100.0	ND
Cadmio lixiviable	mg/L	1.0	ND
Cromo lixiviable	mg/L	5.0	ND
Plata lixiviable	mg/L	5.0	ND
Plomo lixiviable	mg/L	5.0	ND
Selenio lixiviable	mg/L	1.0	ND
Mercurio lixiviable	mg/L	0.2	0.00018

*ND = No Detectado

11. También se presentaron los resultados de las pruebas para determinar la generación potencial de acidez; el potencial de neutralización de la muestra se encontró mayor a 1.2 lo que indica que los materiales de menor valor, no son generadores de drenaje ácido:

Balance Acido Base de las muestras de materiales de menor valor estudiadas.

Parámetro Físico	Muestra	Resultado	Regla de Decisión	Limite Permisible
Balance Acido Base (PN/PA)	Gravillas y arenas área de cribado	1.74	No Generador de Drenaje Ácido	PN/PA ≤ 1.2 Generador de Drenaje Ácido PN/PA>1.2 NO Generador de Drenaje Ácido

12. Que en la información aclaratoria solicitada con oficio 06/UGA.-1967/2026 se observó a la **Promovente** que la superficie del **Proyecto** denominada en el IP como "Tajo 5A", se traslapaba con otros proyectos, a lo que la **Promovente** atendió el requerimiento con lo siguiente:



Al respecto, se menciona que el área correspondiente a la Fase 5A se encuentra parcialmente sobrepuesta con dos áreas previamente autorizadas. La primera corresponde al proyecto denominado **"Fase 4"**, el cual cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, otorgada mediante el oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/00417**. de fecha 19 de enero de 2018.

Por otra parte, la segunda área corresponde al proyecto denominado **"Fase 5"**, el cual cuenta con autorización en las mismas materias, otorgada mediante el oficio **No. SGPA/DGIRA/DG/08430**. de fecha 31 de octubre de 2018.

Anexo No. 4.- Resolutivos Fase 4 y 5.

Es importante señalar que, con la finalidad de optimizar el uso de papel, del Anexo No. 4 únicamente se adjunta la carátula en formato impreso, mientras que el documento completo se incorpora en formato electrónico en la memoria USB anexa al presente documento.



Ilustración No. 1.- Autorizaciones en el sitio del proyecto.

En cuanto al origen del material de menor valor que será depositado en el tajo, este proviene de la Planta de Beneficio. Una vez concluido el proceso de separación magnética en los molinos, el material de menor valor es conducido hacia tanques colectores, desde donde será transportado mediante un sistema de tuberías hasta el depósito ubicado en el tajo.
Asimismo, la Planta de Beneficio cuenta con autorización de exención en materia de impacto ambiental, otorgada por la SEMARNAT mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04491, de fecha 23 de junio de 2017, misma que se anexa al presente documento como soporte documental.

Por lo anterior, resulta evidente que la evaluación del área propuesta como presa temporal para depósito de jales en el IP, ya fue evaluada en su momento por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico, no siendo esta Oficina de Representación quien otorgó estas autorizaciones ni estableció las condiciones para su abandono y medidas de restauración; por lo que la actividad pretendida debe someterse al trámite de modificación de proyecto autorizado, de conformidad con el artículo 28 del REIA, ante dichas Direcciones Generales .

13. En la información aclaratoria se cuestiona sobre una superficie con vegetación forestal en el área para depositación del material de menor valor que de acuerdo a las coordenadas del IP y su ubicación en el Google Earth aún no han sido afectadas, además de observarse infraestructura existente en el área propuesta, por lo que se pide aclarar las coordenadas y volúmenes de material vegetal por afectar. A tal cuestionamiento la **Promovente** atiende con lo siguiente: *"La superficie con vegetación forestal observada dentro del área del Proyecto corresponde a superficies previamente autorizadas mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00417. En*



consecuencia el presente Proyecto no implica una nueva autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ni la afectación de vegetación forestal adicional a la evaluada y autorizada. El resolutivo se encuentra en el Anexo 4..."

14. Por lo mencionado en el punto que antecede queda indefinido para el área evaluadora de esta Oficina, cuál es el volumen de material vegetal por afectar dentro de la superficie para la presa de jales y las coordenadas específicas del área que aún sustenta vegetación, ya que en la respuesta se presentan las coordenadas y volúmenes del material vegetal del proyecto llamado "Fase 4" que abarca una superficie de 305.57 ha, superior a la requerida en el IP.

15. Por otro lado, en el resolutivo SGPA/DGIRA/DG/00417 en el Término Segundo se establece una vigencia de 6 meses destinados para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto y 19 años y 6 meses para la etapa de operación. En consecuencia, la fase para el derribo de la vegetación ya debió concluirse o bien aclararse en la respuesta de por qué no se realizó en su momento, lo cual no se presentó la justificación de esta inconsistencia.

16. Finalmente en cuanto a la vigencia establecida en el oficio SGPA/DGIRA/DG/00417, esta vence en el año 2036 en el cual se compromete a dejar el área restaurada, en tanto que en el IP se propone un plazo hasta el 2041, por lo que también se hace necesario solicitar la ampliación de plazo para la etapa de operación y abandono.

17. Que de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, se deberá someter a la consideración de la Secretaría para que esta determine lo conducente; por lo que esta hipótesis se actualiza para el caso del Proyecto; por lo anterior, no resulta procedente autorizar el IP en los términos planteados; en consecuencia esta bajo mi cargo

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En consecuencia y con las atribuciones que me confieren los artículos 2, fracción VII, 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a) , 41 y 42, fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, lo indicado en el





artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el artículo 5, inciso L), fracción III y 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como con los argumentos citados en los Considerandos, esta Oficina de Representación resuelve **NEGAR** el IP en los términos planteados.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

TERCERO: Notifíquese el presente a la **Promovente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.

Lic. Humberto Retana Santana.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

C.c.p.-Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Presente

Bitácora: 06/D3-0013/08/26
Clave: 06CL2024MD016
Clasificación: SEMARNAT.4S.2.4.2026

HRS*FJJL*ETBM

